

**ANT.:** Adquisición de control en Arcadia Generación Solar S.A. por parte de Sonnedix Chile Arcadia SpA y Sonnedix Chile Arcadia Generación SpA.  
Rol FNE F356-2023.

**MAT.:** Informe de aprobación.

**Santiago, 5 de octubre de 2023**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

De conformidad a lo preceptuado en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del antecedente, recomendando su aprobación en forma pura y simple, por las razones que a continuación se exponen:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 20 de julio de 2023, mediante documentos ingreso correlativo N°41.554-2023 y N°41.553-2023 (“**Notificación**”), Sonnedix Chile Arcadia SpA y Sonnedix Chile Arcadia Generación SpA (conjuntamente “**Sonnedix**”) y Enel Chile S.A. y Enel SpA (conjuntamente “**Enel Chile**” y, junto con Sonnedix, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la adquisición por parte de Sonnedix del 100% de las acciones emitidas por Arcadia Generación Solar S.A. (“**Arcadia**” o “**Entidad Objeto**”, y a todo, “**Operación**”) y, a su vez, solicitaron eximirse de acompañar ciertos antecedentes por no encontrarse razonablemente disponibles para ellas.
2. Con fecha 2 de agosto de 2023, esta Fiscalía emitió resolución por falta de completitud de la Notificación, en conformidad al artículo 50 inciso final del DL 211 y, con esa misma fecha, dictó resoluciones por las cuales acogió las solicitudes de exención de las Partes de acompañar determinados antecedentes. Posteriormente, mediante presentaciones de fecha 10 de agosto de 2023, correlativos de ingreso N°42.085-2023 y N°42.090-2023, las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación y realizaron solicitudes de exención adicionales (“**Complemento**”)<sup>1</sup>, las cuales fueron acogidas por medio de resolución de fecha 24 de agosto de 2023.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, con fecha 24 de agosto de 2023, la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación bajo el Rol FNE F356-2023 (“**Investigación**”).
4. Sonnedix es controlada por Sonnedix Power Holdings Limited, un productor de energía solar especializado en plantas solares fotovoltaicas de alto rendimiento, que

---

<sup>1</sup> Solicitudes de exención que fueron revisadas en reunión sostenida con los apoderados de Sonnedix con fecha 21 de agosto de 2023 y luego complementadas mediante presentación de fecha 22 de agosto de 2023, correlativo de ingreso N°43.299-2023.

desarrolla, construye y explota centrales solares a nivel global, con más de 6 GW de plantas fotovoltaicas en operación, construcción y diversas fases de desarrollo<sup>2</sup>.

5. En Chile, el grupo empresarial de Sonnedix cuenta con 40 proyectos de generación eléctrica en base a fuentes renovables no tradicionales, 29 de los cuales están actualmente en operación<sup>3-4</sup>.
6. Enel Chile es parte de Enel, una empresa multinacional que opera en los mercados internacionales de energía eléctrica, gas y energías renovables, presente en más de 30 países, con más de 90 GW de capacidad instalada y alrededor de 75 millones de usuarios finales a nivel global<sup>5</sup>. En nuestro país posee operaciones en los segmentos de generación, distribución y otros negocios relacionados con el mercado eléctrico.
7. Arcadia es una filial chilena del grupo Enel, que participa en la operación de un portafolio de generación eléctrica con una capacidad total de 416 MW, a través de cuatro plantas fotovoltaicas ubicadas en el norte del país, denominadas “Diego de Almagro”, “Carrera Pinto”, “Pampa Solar Norte” y “Domeyko”.
8. La Operación consiste en la adquisición por parte de Sonnedix del 100% de las acciones emitidas por Arcadia de titularidad de Enel Chile, lo que permitirá a Sonnedix ejercer influencia decisiva sobre la Entidad Objeto y, consecuentemente, sobre las cuatro plantas fotovoltaicas ya referidas.
9. De esta manera, la Operación corresponde al supuesto descrito en el artículo 47 letra b) del DL 211, esto es, una adquisición de derechos que conferirá a Sonnedix influencia decisiva sobre la administración de la Entidad Objeto.

## II. INDUSTRIA

10. Las Partes superponen sus actividades en la industria eléctrica, tanto de manera horizontal en generación, como de manera vertical entre la generación y la transmisión de energía eléctrica.
11. El sistema eléctrico nacional se encuentra dividido en tres segmentos<sup>6</sup>: (i) la generación de energía eléctrica; (ii) la transmisión de energía eléctrica; y (iii) la

---

<sup>2</sup> Notificación, p. 5. Para mayor información, véase: <https://www.sonnex.com/about> [Última visita: 2 de octubre de 2023].

<sup>3</sup> De los 40 proyectos, 4 son de fuente eólica. De ellos, 3 se encuentran actualmente en operación. El resto de los proyectos, es decir 36, son de fuente solar fotovoltaica y actualmente 26 de ellos se encuentran en operación. Véase: <https://www.sonnex.com/es/global-portfolio/chile> [Última visita: 2 de octubre de 2023].

<sup>4</sup> Asimismo, cabe señalar que participa en el mercado de transmisión de electricidad en el Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”) por medio de Don Goyo Transmisión S.A. Véase el Informe de aprobación sobre Adquisición del control sobre ARCO Admin Holding SpA, Inversiones ARCO 3 SpA y otros, por parte de Sonnedix Chile Holding Operational SpA y Sonnedix Chile Holding Development SpA, Rol FNE F322-2022.

<sup>5</sup> Notificación, p. 8. Asimismo, véase: <https://www.enel.cl/es/conoce-enel.html> [Última visita: 2 de octubre de 2023] y la Memoria Anual del año 2022 de Enel Chile S.A., p. 26 en: <https://www.enel.cl/content/dam/enel-cl/inversionistas/enel-chile/reportes/memorias/2022/memoria-enel-chile-2022.pdf> [Última visita: 2 de octubre de 2023].

<sup>6</sup> Al respecto, véase: Informe de aprobación sobre Adquisición de TerraForm Power y otros por Orion US Holdings 1 LP, Rol FNE F91-2017; Informe de aprobación sobre Adquisición por parte de Generadora Metropolitana SpA de la participación de AES Gener S.A. y Norgener Foreign Investment SpA en Sociedad Eléctrica Santiago SpA, Rol FNE F107-2017; Informe de aprobación sobre Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros, Rol FNE F255-2020; Informe de aprobación sobre Asociación entre Isa Inversiones Chile SpA, Transelec Holdings Rentas Limitada y China Southern Power Grid International (HK) Co., Limited, Rol FNE F303-2021; Informe de aprobación sobre Adquisición de control en Aela Generación S.A. y Aela Energía SpA por parte de Innergex Wind SpA, Rol FNE F310-2022; Informe de aprobación sobre Adquisición del control sobre ARCO Admin Holding SpA, Inversiones ARCO 3 SpA y otros, por parte de Sonnedix Chile Holding Operation SpA y Sonnedix Chile Holding Development SpA, Rol FNE F322-2022; Informe sobre Adquisición de control en Alba

distribución de la misma a consumidores finales. Según lo indicado *supra*, la Operación incidiría únicamente en los segmentos de generación y transmisión de energía eléctrica, ya que Sonnedix y la Entidad Objeto se encuentran activas en el segmento de generación, mientras que Sonnedix opera también en el segmento de transmisión.

12. Según ha sido señalado por esta Fiscalía en decisiones anteriores, la generación consiste en la producción de energía eléctrica transportable dentro del sistema respectivo, a partir de distintas fuentes de energía primaria<sup>7</sup>, sean éstas de carácter renovable o no renovable<sup>8</sup>. En Chile, la regulación sectorial confiere libertad a los agentes económicos presentes en generación eléctrica para determinar la ubicación, niveles de inversión, tecnología a utilizar y modelo de concesión<sup>9-10</sup>, sin perjuicio de encontrarse sujetos a la supervisión del Coordinador Eléctrico Nacional (“**Coordinador**”) y a ciertas obligaciones específicas<sup>11</sup>.
13. La energía eléctrica generada puede ser comercializada: (i) mediante contratos de suministro adjudicados en procesos de licitación abiertos, por empresas concesionarias de distribución a clientes regulados, cuyos precios se determinan con la supervigilancia de la Comisión Nacional de Energía (“**CNE**”); o (ii) a través de negociación directa con clientes libres<sup>12-13</sup>.

---

S.A. y otras por parte de ENGIE Energía Chile S.A., Rol FNE F329-2022; Informe sobre Adquisición de control en Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA por parte de Toesca S.A. Administradora General de Fondos, Rol FNE F331-2022; e Informe sobre Adquisición de control en Cerro Dominador Inversiones SpA por parte de BID US Bermuda Finco Limited, Rol FNE F345-2023.

<sup>7</sup> Una fuente de energía primaria es toda forma de energía disponible en la naturaleza antes de ser convertida o transformada. Entre ellas se encuentran la hidroeléctrica o hidráulica, termoeléctrica, eólica, solar, biomasa, geotérmica, entre otras.

<sup>8</sup> Las fuentes de energía renovables son aquellas consideradas inagotables, y que se caracterizan porque, en sus procesos de transformación y aprovechamiento, no se consumen a escala humana, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen o porque son capaces de regenerarse en el tiempo. Entre estas fuentes de energía se consideran la hidráulica, la solar, la eólica y la de los océanos. De igual forma, dependiendo de su modo de explotación, también pueden ser catalogadas como renovables la energía proveniente de la biomasa, la energía geotérmica y los biocombustibles. Las energías renovables suelen clasificarse en convencionales y no convencionales. Se definen como fuentes de Energías Renovables No Convencionales (“**ERNC**”) a la eólica, la pequeña hidroeléctrica (centrales de hasta 20 MW), la biomasa, el biogás, la geotermia, la solar y la energía de los mares. Véase definición del Ministerio de Energía, disponible en: <https://energia.gob.cl/educacion/que-son-las-energias-renovables> [Última visita: 2 de octubre de 2023].

<sup>9</sup> El marco normativo del segmento de generación se compone de diversas leyes, reglamentos y normas técnicas que tienen por objeto regular las actividades de producción de energía eléctrica, el régimen de concesiones y las tarifas, además de definir las autoridades sectoriales competentes, que fiscalizan e intervienen en el funcionamiento de las empresas presentes en los distintos segmentos de la industria. Al respecto, véase el Informe de aprobación sobre Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros, Rol FNE F255-2020, párrafo 23.

<sup>10</sup> Artículos 2 y 3 de la Ley General de Servicios Eléctricos (“**LGSE**”) y el artículo 2 del Decreto N°52, de 2018, del Ministerio de Energía que Aprueba Reglamento del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

<sup>11</sup> En particular, los agentes económicos que operan centrales generadoras a cualquier título están sujetos a obligaciones de información periódica, programas de operación, mantenimiento e instrucciones dispuestas para la operación coordinada del sistema eléctrico. Artículos 8 bis y 72-2 LGSE.

<sup>12</sup> Los clientes regulados son aquellos con requerimientos de potencia menores de 500 kilowatts (“**KW**”), quienes quedan afectos a regulación de precios en atención a las características de monopolio natural del mercado. Los clientes libres son aquellos usuarios finales cuya potencia conectada es superior a 500 KW, quienes disponen de libertad de precios al suponer su capacidad negociadora o posibilidad de suministro alternativo. Por último, los usuarios finales con requerimientos entre 500 y 5.000 KW, tienen derecho a optar por un régimen de tarifa regulada o de precio libre, por un período de cuatro años de permanencia en cada régimen. Artículos 147, 149 y 166 de la LGSE.

<sup>13</sup> Las condiciones de suministro de clientes libres son establecidas a través de negociaciones bilaterales, materializadas en un contrato de compraventa de energía (*power purchase agreement*); o bien, en el caso de grandes clientes industriales, a través de licitaciones privadas. Véase: Informe de aprobación sobre Adquisición de control en Eletrans S.A. y otros por parte de Chilquinta Energía S.A., y adquisición de control en Chilquinta S.A. por parte de State Grid International Development Limited, Rol FNE F219-2019, párrafo 45.

14. Por otro lado, la energía producida por las generadoras se inyecta físicamente al sistema eléctrico según el orden de eficiencia productiva, la que depende de los costos variables y la factibilidad técnica de operación, siendo el Coordinador quien establece el orden de despacho. De este modo, las generadoras son remuneradas al costo marginal del sistema en un momento dado por su posición excedentaria, es decir, cuando sus inyecciones de energía al sistema exceden los retiros que efectúan sus clientes en virtud de los contratos que mantienen. En cambio, sobre las generadoras deficitarias recae la obligación de pago<sup>14-15</sup>.
15. En cuanto al segmento de transmisión de energía eléctrica, éste comprende el transporte de electricidad, mediante el conjunto de líneas, activos y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico y que no están destinadas a prestar el servicio eléctrico de distribución. En efecto, la actividad en este segmento se centra en transportar la energía desde los puntos de generación hasta los puntos de distribución y/o consumo a través de distintas instalaciones<sup>16</sup>. A su vez, en cada sistema de transmisión -en particular en el SEN, al cual pertenecen los activos de transmisión de Sonnedix-, es posible distinguir líneas y subestaciones eléctricas de los siguientes sistemas: (i) transmisión nacional<sup>17</sup>; (ii) transmisión zonal<sup>18</sup>; (iii) transmisión dedicada<sup>19</sup>; y (iv) transmisión para polos de desarrollo<sup>20-21</sup>.

### III. MERCADO RELEVANTE

#### A. Generación de energía eléctrica

16. Las Partes identifican como mercado relevante a la generación de energía eléctrica dentro del ámbito geográfico del SEN<sup>22</sup>, puesto que tanto entidades del grupo empresarial de Sonnedix como la Sociedad Objeto participan en dicho segmento.

<sup>14</sup> Véase Informe sobre Adquisición de control en Alba S.A. y otras por parte de ENGIE Energía Chile S.A., Rol FNE F329-2022, párrafo 13.

<sup>15</sup> El marco en el que se realiza este balance energético y la remuneración de aquellas generadoras que presenten excedentes se denomina "mercado *spot*". El mercado *spot* constituye un mercado de corto plazo en el cual las generadoras pueden recibir una remuneración por la energía producida, de manera alternativa a la comercialización. Véase artículos 162 y siguientes de LGSE; Norma Técnica de Transferencias de Potencia entre Empresas Generadoras de la CNE del año 2016; Informe F91-2017, párrafo 17; Informe de aprobación sobre Adquisición de control en Eletrans S.A. y otros por parte de Chilquinta Energía S.A., y adquisición de control en Chilquinta S.A. por parte de State Grid International Development Limited, Rol FNE F219-2019, párrafo 25; Informe de aprobación sobre Adquisición de control en Aela Generación S.A. y Aela Energía SpA por parte de Innergex Wind SpA, Rol FNE F310-2022, párrafo 15; e Informe sobre Adquisición de control en Alba S.A. y otras por parte de ENGIE Energía Chile S.A., Rol FNE F329-2022, párrafo 14.

<sup>16</sup> Véase el Informe de aprobación sobre Asociación entre Isa Inversiones Chile SpA, Transelec Holdings Rentas Limitada y China Southern Power Grid International (HK) Co., Limited, Rol FNE F303-2021.

<sup>17</sup> El sistema de transmisión nacional corresponde al conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que permite la conformación de un mercado eléctrico común, interconectando los restantes segmentos de transmisión. Artículos 73 y 74 LGSE.

<sup>18</sup> El sistema de transmisión zonal corresponde al segmento dispuesto esencialmente para el abastecimiento actual o futuro de clientes regulados, sin perjuicio del uso que pueden hacer los clientes libres o medios de generación que se conecten directamente a estas líneas o a través de sistemas de transmisión dedicados. Artículo 77 LGSE.

<sup>19</sup> Los sistemas de transmisión dedicados se componen por las líneas y subestaciones cuyo objeto es, esencialmente, servir como medio para el suministro de energía eléctrica a clientes libres o para la inyección de la producción de las centrales generadoras al sistema eléctrico. Artículo 76 LGSE.

<sup>20</sup> Los sistemas de transmisión para polos de desarrollo corresponden a aquellas instalaciones destinadas a transportar energía de medios de generación renovables emplazados en una zona definida por el Ministerio de Energía cuyo aprovechamiento resulta de interés público. Artículo 75 LGSE.

<sup>21</sup> Véase, entre otros: Informe de aprobación sobre Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros, Rol FNE F255-2020, párrafo 33, e Informe de aprobación sobre Asociación entre Isa Inversiones Chile SpA, Transelec Holdings Rentas Limitada y China Southern Power Grid International (HK) Co., Limited, Rol FNE F303-2021, párrafo 29.

<sup>22</sup> Notificación, p. 15-16.

17. Asimismo, en línea con decisiones previas de esta Fiscalía<sup>23</sup>, reconocen como alternativa de mercado relevante plausible la segmentación entre la comercialización de energía eléctrica a clientes libres y a clientes regulados<sup>24</sup>. A su vez, estiman como adecuada la posible sub-segmentación entre la generación de energía eléctrica de fuente renovable y no renovable<sup>25</sup>, ya que, en el último tiempo, ha adquirido relevancia en la industria que la energía eléctrica generada provenga de fuentes renovables<sup>26</sup>.
18. En efecto, en pronunciamientos recientes, esta Fiscalía ha identificado que la generación de energía eléctrica de fuente renovable constituiría un mercado relevante plausible, en atención a la creciente relevancia del carácter renovable de la energía para clientes libres y a las obligaciones regulatorias a las que están sujetas las empresas generadoras<sup>27</sup>.
19. Las Partes traslapan horizontalmente sus actividades en este subsegmento plausible, considerando que tanto entidades del grupo empresarial de Sonnedix como la Entidad Objeto realizan actividades de generación de energía eléctrica mayoritariamente de fuente renovable<sup>28</sup>.
20. Por lo tanto, para efectos del análisis de los efectos de la Operación en la competencia, se considerarán como mercados relevantes plausibles la generación de energía eléctrica y la generación en base a fuentes renovables, al ser esta última la definición más estrecha que pueda maximizar los efectos de la Operación. No obstante, no resulta necesario brindar una definición exacta del mercado relevante del producto, toda vez que las conclusiones obtenidas en el presente Informe no se alteran considerando los diversos escenarios alternativos.
21. En cuanto al mercado relevante geográfico, considerando las características de la Operación, y en consistencia con decisiones anteriores<sup>29</sup>, se estima que el alcance geográfico del mercado relevante correspondería al SEN, esto es, el sistema al que se inyecta la energía generada por las plantas generadoras de las Partes y que incluye la mayor parte del territorio nacional.

---

<sup>23</sup> Véase: Informe de aprobación sobre Adquisición de control en Eletrans S.A. y otros por parte de Chilquinta Energía S.A., y adquisición de control en Chilquinta S.A. por parte de State Grid International Development Limited, Rol FNE F219-2019, párrafos 45-48; Informe de aprobación sobre Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros, Rol FNE F255-2020, párrafos 55-57; e Informe de aprobación sobre Adquisición de control en Aela Generación S.A. y Aela Energía SpA por parte de Innergex Wind SpA, Rol FNE F310-2022, párrafos 21-23.

<sup>24</sup> Ello, toda vez que la comercialización a clientes regulados se realiza mediante contratos que se adjudican empresas concesionarias de distribución en procesos de licitación abiertos, cuyos precios son determinados mediante la supervigilancia de la CNE, y la comercialización a clientes libres se efectúa a través de la negociación directa con ellos, con precios determinados mediante un proceso de negociación bilateral o mediante una licitación privada. Véase: Notificación, p. 15.

<sup>25</sup> Notificación, p. 15.

<sup>26</sup> A su vez, las Partes señalan que los costos de generación de energías renovables han ido disminuyendo de manera importante, incluso por debajo de los costos de otras fuentes de generación. Notificación, p. 17.

<sup>27</sup> Véase: Informe de aprobación sobre Adquisición de control en Aela Generación S.A. y Aela Energía SpA por parte de Innergex Wind SpA, Rol FNE F310-2022, párrafo 20; Informe de aprobación sobre Adquisición de control en Tritec Intervento SpA por parte de Icafal Inversiones S.A., Rol FNE F316-2022, párrafo 17; Informe de aprobación sobre Adquisición del control sobre ARCO Admin Holding SpA, Inversiones ARCO 3 SpA y otros, por parte de Sonnedix Chile Holding Operation SpA y Sonnedix Chile Holding Development SpA, Rol FNE F322-2022, párrafo 18 e; Informe sobre Adquisición de control en Alba S.A. y otras por parte de ENGIE Energía Chile S.A., Rol FNE F329-2022, párrafo 17. Lo anterior fue corroborado durante la presente Investigación. Véase declaración de ejecutiva de BHP Chile de fecha 13 de septiembre de 2023.

<sup>28</sup> Notificación, p. 7, 8 y 13.

<sup>29</sup> Véase Informes de aprobación Rol FNE F91-2017, Rol FNE F107-2017, Rol FNE F154-2018, Rol FNE F219-2019, Rol FNE F255-2020, Rol FNE F303-2021, Rol FNE F310-2022, Rol FNE F316-2022, Rol FNE F322-2022, entre otros.

## B. Transmisión de energía eléctrica

22. Por otro lado, la Operación involucra también una relación vertical entre una de las entidades pertenecientes al grupo empresarial de Sonnedix -Don Goyo Transmisión S.A.<sup>30</sup>-, que participa en el mercado de transmisión de energía eléctrica en el SEN, y la Entidad Objeto que participa en el mercado de generación de energía eléctrica, por lo que es necesario definir también los límites del mercado relevante de transmisión.
23. En particular, en cuanto al segmento de transmisión, al ser la integración generada por la Operación únicamente de carácter vertical, sólo resulta relevante analizar la competencia “*en el mercado*”<sup>31</sup>. En dicho segmento, esta Fiscalía ha basado sus análisis sobre los efectos de las operaciones respectivas en la definición plausible más conservadora, es decir, considerando cada segmento de transmisión como un mercado separado, sin pronunciarse sobre una definición precisa del mercado relevante. En línea con lo anterior, en este caso el escenario que maximiza los efectos de la Operación es aquel que incluye al conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte del sistema de transmisión nacional como un mercado en sí mismo<sup>32</sup>.

## IV. ANÁLISIS COMPETITIVO

24. Para el segmento de generación eléctrica dentro del SEN, esta División determinó las participaciones de mercado de las Partes y los respectivos cambios en el índice de Herfindahl – Hirschman (“**IHH**”) derivados de la Operación, según las distintas alternativas de mercado relevante plausibles descritas en la sección anterior.
25. Tanto para el mercado plausible de generación inyectada al SEN, como para aquel que sólo considera generación en base a fuentes renovables no convencionales (“**ERNC**”), se consideró la capacidad instalada neta a enero de 2023, así como la generación efectiva durante el año 2022.

---

<sup>30</sup> En particular, esta sociedad cuenta con un activo de transmisión correspondiente a la subestación “Don Goyo” de 220 kV ubicada en la comuna de Ovalle, la cual forma parte de la infraestructura de transmisión nacional del Sistema Eléctrico Nacional. Véase el Informe de aprobación sobre Adquisición del control sobre ARCO Admin Holding SpA, Inversiones ARCO 3 SpA y otros, por parte de Sonnedix Chile Holding Operational SpA y Sonnedix Chile Holding Development SpA, Rol FNE F322-2022, párrafo 12.

<sup>31</sup> Por el contrario, la competencia “*por el mercado*” no se ve afectada al no producirse integración horizontal entre las Partes en transmisión eléctrica. Véase Informe de aprobación sobre Adquisición TerraForm y otros por Orion US Holdings 1 LP, Rol FNE F91-2017; Informe de aprobación sobre Adquisición de Compañía Transmisora del Norte Grande S.A. por parte de Chilquinta Energía S.A., Rol FNE F154-2018 e; Informe de aprobación sobre Adquisición de control en Colbún Transmisión S.A. por parte de Alfa Desarrollo SpA, Rol FNE F277-2021.

<sup>32</sup> Véase el Informe de aprobación sobre Adquisición del control sobre ARCO Admin Holding SpA, Inversiones ARCO 3 SpA y otros, por parte de Sonnedix Chile Holding Operational SpA y Sonnedix Chile Holding Development SpA, Rol FNE F322-2022, párrafo 22. Véase también, Informe de aprobación sobre Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros, Rol FNE F255-2020, párrafo 68.

**Tabla N°1 – Participación de mercado y cambio en IHH producto de la Operación**

|                                 | % Capacidad instalada [MW] |        | % Generación 2022 [MWh] |        |
|---------------------------------|----------------------------|--------|-------------------------|--------|
|                                 | Total                      | ERNC   | Total                   | ERNC   |
| <b>Arcadia</b>                  | 1,37%                      | 3,71%  | 1,09%                   | 3,28%  |
| <b>Sonnedix</b>                 | 1,65%                      | 4,47%  | 1,57%                   | 4,72%  |
| <b>Enel Chile sin Arcadia</b>   | 26,32%                     | 21,80% | 25,61%                  | 12,19% |
| <b>Total Sonnedix y Arcadia</b> | 3,02%                      | 8,18%  | 2,66%                   | 8,00%  |
| <b>Cambio HHI</b>               | -67,6                      | -128,7 | -52,4                   | -49,0  |

Fuente: Elaboración propia en base a información de la CNE.

26. De la Tabla N°1, se desprende que el perfeccionamiento de la Operación implicaría una disminución de la concentración de mercado, por lo que los índices respectivos se encuentran por debajo de los umbrales establecidos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de mayo de 2022 de esta Fiscalía (“Guía”)<sup>33</sup>, respecto de cualquier definición de mercado relevante plausible. Además, no concurren las circunstancias especiales contempladas por la Guía que ameriten un análisis más detallado de los efectos de la Operación<sup>34</sup>. Por lo tanto, se descarta que la Operación genere un incremento de la concentración de mercado que pueda significar una reducción sustancial de la competencia.
27. Adicionalmente, esta División analizó si la Operación puede generar riesgos verticales, en atención a la relación entre la operación de plantas generadoras de energía eléctrica y su transmisión, tal como se expuso *supra* en la sección III.B. del presente Informe.
28. Respecto de eventuales riesgos de naturaleza vertical, derivados de la integración generada por la Operación, esta Fiscalía ha señalado en ocasiones anteriores que el segmento de transmisión eléctrica en el SEN corresponde a un mercado intensamente regulado, en el que las autoridades competentes fijan las principales variables competitivas. Así, la LGSE establece la forma en que se fijan los precios por transmisión, la calidad del servicio, el acceso abierto a las instalaciones e incluso determina la necesidad de planificación de la expansión de las instalaciones existentes o de construcción de nuevos proyectos. Lo anterior, limita el margen de actuación de los agentes del mercado, lo que, a su vez, reduce su habilidad de materializar conductas potencialmente anticompetitivas<sup>35</sup>.
29. Adicionalmente, la participación del grupo empresarial de Sonnedix en este segmento, mediante su filial Don Goyo Transmisión S.A., es menor al 1% bajo la definición más conservadora de mercado relevante, es decir, aquella que sólo

<sup>33</sup> La disminución de los índices IHH se debe a que la Entidad Objeto pasa de ser parte del grupo de un operador con una alta participación de mercado en generación, como es Enel Chile, a uno de menor participación, como es Sonnedix.

<sup>34</sup> En particular, de los antecedentes analizados no se desprende que alguna de las Partes constituya un competidor potencial o un entrante reciente, ni un competidor especialmente vigoroso e independiente –*maverick*–, entre otras. Véase Guía, párrafo 36.

<sup>35</sup> Véase Informe de aprobación sobre Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros, Rol FNE F255-2020, párrafos 72 y 73. En el mismo sentido, véase Informe de aprobación sobre Adquisición del control sobre ARCO Admin Holding SpA, Inversiones ARCO 3 SpA y otros, por parte de Sonnedix Chile Holding Operational SpA y Sonnedix Chile Holding Development SpA, Rol FNE F322-2022, párrafo 26 e Informe sobre Adquisición de control en Alba S.A. y otras por parte de ENGIE Energía Chile S.A., Rol FNE F329-2022, párrafo 25.

incluye la transmisión nacional en el SEN<sup>36</sup>. Por lo tanto, es posible descartar que Sonnedix tenga la habilidad para afectar sustancialmente la competencia a propósito del mayor grado de integración vertical que la Operación genera.

30. Así, de conformidad a los antecedentes de la Investigación, considerando que tanto Sonnedix como la Entidad Objeto tienen una baja participación en el segmento de generación de energía eléctrica, que la Operación genera una disminución de los índices de concentración en dicho segmento, que la participación del grupo empresarial de Sonnedix en el segmento de transmisión también es menor, y que la regulación en este segmento limita la habilidad de los agentes del mercado de llevar a cabo prácticas anticompetitivas, es que esta División estima que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

## V. CONCLUSIONES

31. En atención a los antecedentes tenidos a la vista y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple por no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer del señor Fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

**VICENTE LAGOS TORO**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

MLA/BAY

---

<sup>36</sup> De acuerdo a los datos del Coordinador, la participación de Don Goyo Transmisión S.A. en el valor anual de transmisión por tramo para el segmento nacional durante el año 2022 fue de un 0,2% aproximadamente.